

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, el cual fue inadmitido y la parte actora subsano en términos de ley. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de octubre del 2.021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00353-00
DEMANDANTE	DAHYANNA ALEXANDRA BLANDON RIVERA Y BETSY BLANDÓN RIVERA
DEMANDADO	PROYECTO AMBIENTAL S.A. E.S.P. PROASA Y EDWIN LOZANO ZAMBRANO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No2390.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial, por **DAHYANNA ALEXANDRA BLANDON RIVERA Y BETSY BLANDÓN RIVERA**, contra **PROYECTO AMBIENTAL S.A. E.S.P. PROASA Y EDWIN LOZANO ZAMBRANO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al **Dr. SANDRA PATRICIA CASTRO ZAMORA** abogada en ejercicio portador de la **T.P. No. 198.092** del C. S. J. como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder a él conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **PROYECTO AMBIENTAL S.A. E.S.P. PROASA**, señora **ALBA NIDIAN ACOSTA** mayor de edad, o por quien haga sus veces, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado

por el término de DIEZ DIAS, entregándole para tal fin copia del líbello.

CUARTO: NOTIFICAR al señor **EDWIN LOZANO ZAMBRANO**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 y 74 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, entregándole para tal fin copia del líbello.

QUINTO: Requerir a la parte demanda que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEXTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que las comunicaciones están a su disposición a través de los estados electrónicos de la Rama Judicial, en donde podrá descargarlos y realizar las gestiones tendientes a la notificación, toda vez que corre por su cuenta realizar todas las diligencias pertinentes, una vez diligenciadas de remitir los soportes al siguiente correo J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

SEPTIMO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd6ecdf137622926992f31c6a1fb096e00495f4230250f625029c6294a63c963

Documento generado en 28/10/2021 01:05:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>